

riable deberán ser satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar o bien por el mencionado Patronato.

Quinto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para determinar el personal administrativo y subalterno que deba ser contratado y para adoptar cuantas medidas estime pertinentes en orden a garantizar el buen funcionamiento de los Centros. Por las Delegaciones Provinciales correspondientes se comunicará a la Dirección General de Enseñanzas Medias (Subdirección General de Centros) la fecha exacta en que los nuevos Centros comiencen sus actividades docentes, así como las enseñanzas de primero y segundo grado que, en relación con la demanda efectiva de puestos escolares, deban impartirse inicialmente, de entre las que por la presente Orden se autorizan.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 11 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmos. Sres. Director general de Enseñanzas Medias y Director general de Personal.

25468

*ORDEN de 11 de septiembre de 1979 por la que se pone en funcionamiento el Instituto Nacional de Bachillerato mixto, de Santander, barrio de Cazoña.*

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto 2065/1979, de 3 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 31, por el que se crea el Instituto Nacional de Bachillerato mixto, de Santander, barrio de Cazoña, cuyas actividades docentes y administrativas han de comenzar en el próximo curso 1979-80.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—El Instituto Nacional de Bachillerato, mixto de Santander barrio de Cazoña, comenzará a desarrollar sus actividades en el próximo curso 1979-80.

Segundo.—Por la Dirección General de Personal y Delegación Provincial del Departamento en Santander se tomarán las medidas necesarias para los nombramientos de Director y personal correspondiente.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para que adopte las medidas complementarias que exijan la apertura y funcionamiento de este nuevo Centro estatal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

25469

*ORDEN de 14 de septiembre de 1979 por la que se autoriza al Centro Experimental Piloto de Formación Profesional de primero y segundo grados de Valencia-Cabañal para que pueda impartir provisionalmente el segundo grado de la rama de Peluquería y Estética, especialidades no regladas de Peluquería y Estética, por el régimen de enseñanzas especializadas.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Centro Experimental Piloto de Formación Profesional de primero y segundo grados de Valencia-Cabañal para que se le autorice impartir enseñanzas del segundo grado de Formación Profesional en la rama de Peluquería y Estética, especialidades de Peluquería y Estética, especialidades que se encuentren todavía sin reglar oficialmente;

Teniendo en cuenta los informes favorables del Coordinador provincial de Formación Profesional, Delegado provincial del Departamento y Servicio de Ordenación Académica.

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro Experimental Piloto de Formación Profesional de primero y segundo grados de Valencia-Cabañal para que pueda impartir, con carácter provisional, el segundo grado de la rama de Peluquería y Estética, especialidades no regladas de Peluquería y Estética, por el régimen de enseñanzas especializadas, utilizando los programas que, también con carácter provisional, le fueron aprobados por Orden de 25 de abril de 1978 («Boletín Oficial» del Ministerio, Colección Legislativa, mayo 1978) al Centro de Formación Profesional «María Madre», de Burgos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

25470

*ORDEN de 14 de septiembre de 1979 por la que se ponen en funcionamiento 10 Institutos Nacionales de Bachillerato mixtos.*

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto 2046/1979, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se crean 10 Institutos Nacionales de Bachillerato mixtos, cuyas actividades docentes y administrativas han de comenzar en el próximo curso 1979-80, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Los Institutos Nacionales de Bachillerato mixtos mencionados a continuación comenzarán a desarrollar sus actividades en el próximo curso 1979-80:

1. Alicante, Virgen del Remedio.
2. Benidorm (Alicante).
3. Burgos, mixto número 4.
4. Elche (Alicante), mixto número 3.
5. Elda (Alicante), mixto número 2.
6. Valladolid, barrio de Redondilla.
7. Valladolid, Pinos de la Rubia.
8. Zaragoza, barrio Bombarda.
9. Zaragoza, barrio de la Paz.
10. Zaragoza, barrio de San José.

Segundo.—Por la Dirección General de Personal y Delegaciones Provinciales del Departamento se tomarán las medidas necesarias para los nombramientos de Directores y personal correspondiente.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para que adopte las medidas complementarias que exijan la apertura y funcionamiento de estos nuevos Centros estatales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

25471

*ORDEN de 14 de septiembre de 1979 por la que se ponen en funcionamiento dos Institutos Nacionales de Bachillerato mixtos.*

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto 2066/1979, de 3 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 31), por el que se crean dos Institutos Nacionales de Bachillerato mixtos, cuyas actividades docentes y administrativas han de comenzar en el próximo curso 1979-80, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Los Institutos Nacionales de Bachillerato mixtos mencionados a continuación comenzarán a desarrollar sus actividades en el próximo curso 1979-80:

1. Posadas (Córdoba).
2. Solsona (Lérida).

Segundo.—Por la Dirección General de Personal y Delegaciones Provinciales del Departamento se tomarán las medidas necesarias para los nombramientos de Directores y personal correspondiente.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para que adopte las medidas complementarias que exijan la apertura y funcionamiento de estos nuevos Centros estatales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

25472

*ORDEN de 26 de septiembre de 1979 por la que se fija la remuneración de los Profesores de «Religión» de Centros Oficiales de Enseñanza Media.*

Ilmo. Sr.: La Sala Quinta del Tribunal Supremo, en sentencia de fecha 6 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre de 1978), declaró que el Ministerio de Educación, de acuerdo con la jerarquía eclesiástica, ha de adoptar las medidas oportunas para fijar la remuneración de los Profesores de «Religión» de Centros Oficiales de Enseñanza Media en forma análoga a lo establecido para el profesorado interino y contratado de Bachillerato.

En consecuencia y para dar cumplimiento a la referida sentencia, así como para extender a todo el profesorado de «Religión» de Centros oficiales el nuevo sistema retributivo,